

Código validación comunicación:  
Número de expediente: 2022000371E  
Código de validación expediente: b47b4

Código Dependencia: 3202  
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señora

Asunto: Acreditación como Organismo de Evaluación de la Conformidad de acuerdo con el RETIE (Radicado 1-2022-018505 del 17/05/2022)

En atención a su comunicación con número de radicado del asunto, en el que realiza la siguiente consulta:

“(...)

*Solicito por favor me asesoren en cuanto a la certificación que ofrece el Ministerio de Minas y Energía a algunas Instituciones para poder ser un ente certificador en el tema de Instalaciones Eléctricas RETIE.*

(...)”

Nos permitimos informarle que:

El Ministerio de Minas y Energía es el órgano competente encargado de la interpretación técnica, revisión y actualización del RETIE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Resolución 90708 de 2013, la cual se puede consultar en la página web <https://www.minenergia.gov.co/en/retie>, al igual que las ampliaciones y modificaciones que ha tenido el Reglamento Técnico en mención.

Mediante el artículo 7 de la Resolución 40293 del 7 de septiembre de 2021, se modificó el numeral 32.1.3 del RETIE vigente quedando de la siguiente manera:

“(...)

**32.1.3 ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES**

Los organismos de certificación de personas naturales que deseen prestar servicios de certificación para Inspectores de Instalaciones Eléctricas objeto del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, entre otros, deben acreditarse ante el ONAC siguiendo sus lineamientos y con alcance a los requerimientos de la norma ISO/IEC 17024, el esquema de certificación del que trata el numeral 35.1 y la(s) Norma(s) Sectorial(es) de Competencia Laboral elaboradas por los Comités Técnicos de Mesas Sectoriales, siguiendo la metodología y los procedimientos del Servicio

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



*Nacional de Aprendizaje – SENA, o en su defecto las Normas Técnicas elaboradas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC.*

(...)

## **ARTÍCULO 35 CERTIFICACIÓN DE PERSONAS**

### **35.1 ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES**

*Para efectos de la certificación de competencias de inspectores, las personas naturales se deberán certificar en un alcance específico de acuerdo con las competencias requeridas en este reglamento.*

(...)

*Las evaluaciones realizadas por los Organismos de Certificación deberán considerar mecanismos suficientes, con alcance a las actividades claves, criterios de desempeño generales y específicos, así como para los conocimientos esenciales establecidos en las normas de competencia, dejando al efecto evidencia de su aplicación. Como mínimo deberá aplicar los siguientes mecanismos:*

- *Un examen de conocimientos;*
- *Una prueba práctica (En obra, simulación o en laboratorio); y*
- *Una evaluación/valoración de la experiencia específica).*

(...)

**Parágrafo Segundo.** *Los mecanismos a aplicar por parte del Organismo de certificación de personas deberán ser presentados y aprobados en el proceso de acreditación ante el ONAC, de acuerdo a lo establecido en la norma técnica ISO/IEC 17024:2012*

(...)” (Subrayado fuera de texto)

Asimismo, se aclara que, mediante el artículo 11 de la Resolución 40293 del 7 de septiembre de 2021, se derogó el numeral 38.1 del artículo 38 del Anexo General del RETIE.

Adicional a lo anterior, es importante precisar que, entre las actividades que componen el objeto principal del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, está la de acreditar la competencia técnica de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, tales como: Organismos de certificación de productos, Organismos de certificación de personas, Organismos de inspección.

Por tanto y en atención a su comunicación, le informamos que no es competencia de este Ministerio acreditar los Organismos de Evaluación de la Conformidad, toda vez que, como se indicó anteriormente, los organismos de certificación deben acreditarse ante el ONAC, teniendo en cuenta lo establecido en el RETIE.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

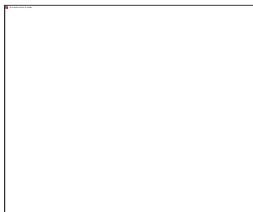
En caso de que esté interesada en acreditarse como Organismo de Evaluación de la Conformidad, puede hacer la consulta directamente con el ONAC.

Si tiene alguna inquietud adicional, la invitamos a que visite la página web: <https://www.minenergia.gov.co/faq-reglamentos-tecnicos>, donde se encuentra publicado un listado de preguntas frecuentes de los Reglamentos Técnicos del sector de energía eléctrica a cargo de esta Dirección.

Se aclara que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA., sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Adicionalmente se indica que el concepto se profiere en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se proyecta exclusivamente a la luz de las normas que se encuentran vigentes sobre la materia a la fecha de enviarse el documento y que por lo tanto no admite suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan y no tienen carácter obligatorio ni vinculante por tener la naturaleza de concepto técnico.

Cordialmente,



Orlando Rojas Duarte  
Coordinador  
Grupo de Reglamentos Técnicos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2022-018505

Elaboró: Jenny Elizabeth Roa Barragán  
Revisó: Sandra Milena Arias Betancourth  
Aprobó: Orlando Rojas Duarte

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**